

LEY N.º 81
Villas de Yunguyo é
Ilave

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase á la categoría de villa, los pueblos de Yunguyo é Ilave, de la provincia de Chucuito, en el Departamento de Puno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 27 días del mes de setiembre de 1905.—M. IRIGROYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente. — *José Manuel García*, Senador Secretario. - *Luis Julio Menéndez*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento —Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 30 días del mes de setiembre de 1905.—JOSÉ PARDO.—*E. I. Romero*.